

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 54-405-40-03-001-2016-00047-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDINSON ARRIETA FLORIAN.

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, en fallo de fecha 29 de octubre de los corrientes, donde dispuso tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia, donde se dispuso ordenar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, revocar los autos de fechas 16 de septiembre de 2020 y 7 de octubre de 2020, y que se adopten medidas que correspondan para que se liquide el valor por concepto de servicio de parqueadero, conforme se ordenó en el numeral segundo de la tutela.

Así las cosas, revóquese los autos mencionados y por secretaria librese el oficio al parqueadero, a efectos de que proceda a realizar la liquidación de las tarifas, conforme lo ordeno el juez de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 10 6 NOV 2020

SECRETARÍA

Proceso: Sucesión- Mínima Cuantía- Única Instancia

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00163-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud efectuada por el Dr. AYMER ALEXANDER ASPRILLA DOMÍNGUEZ, una vez estudiado el diligenciamiento, se advierte que mediante auto adiado 11 de Enero de 2019 este despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia por las razones allí expuestas; sin embargo, omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 20 de Abril de 2016 (F. 31-32 C. Ppal.). Así las cosas, por ser viable y procedente se dispone oficiar INMEDIATAMENTE al CONSORCIO FOPEP a fin efectuó la cancelación de la medida cautelar comunicada mediante Oficios N° CR- 945 del 27 de Abril de 2016 y N° CR- 1165 del 17 de Mayo de 2016.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por el mencionado profesional del derecho, vista a folio 70, relativa a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y constituidos en favor de la señora CARMEN FARIDA LANDAZABAL GRANADOS, previo a resolver lo pertinente se le REQUIERE para que aporte copia de la providencia emanada por el Juzgado de Familia de Los Patios N/S., mediante la cual se designe a la señora LAURA CELESTE LANDAZABAL MEDINA, como guardadora, con ocasión del fallecimiento del señor HENRY LANDAZABAL GRANADOS; igualmente deberá aportar copia de la respectiva acta de posesión.

Finalmente, respecto al memorial obrante a folio 100, el despacho a ello accede; en consecuencia, TÉNGASE al Dr. JHON ALEXANDER CORREA MOLINA como dependiente judicial del Dr. AYMER ALEXANDER ASPRILLA DOMÍNGUEZ.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 06-11-2020

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Menor cuantía- Primera Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00437-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en diligencia de fecha 05 de Noviembre de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 06-11-2020

Secretario

HyBc

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: REIVINDICATORIO – MÍNIMA CUANTÍA
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00867-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la demandada visto a folio que antecede, donde manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda y contestación de la misma y como consecuencia la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así las cosas por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **AURORA CATALINA MACÍAS JIMÉNEZ** contra **DOLLY DEL CARMEN MACÍAS JIMÉNEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
LOS PATIOS (N. DE S.)
ASISTENTE SOCIAL
La presente fue recibida y anotada en el expediente el día 06 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARÍA

Proceso: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00526-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 47 que antecede allegado por el doctor **JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTÉVEZ**, a favor del doctor **FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA**, como apoderado de la parte demandante; por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Así mismo, teniendo en cuenta la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de las demandadas **NERLENY BEDOYA y FRANCISCA SUAREZ VELANDIA**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de Octubre de 2018.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. 402
ANOTACIONES
La providencia en este caso notifica por
Anotación en el libro 100 6 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2018-00581-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ GIL**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 115 del C. Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ **77'272.500,oo**.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LA NOTIFICACION SE REALIZO EN LA CIUDAD DE LOS PATIOS N.S. EL DIA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
La presente notificación se notifico por
Avisión en el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
Foy _____

8018 00015

Diana Zoraida Acosta Lancheros
Abogada

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ GIL
RADICADO:	2018-00581

ASUNTO: SOLICITUD TENER EN CUENTA AVALUO CATASTRAL

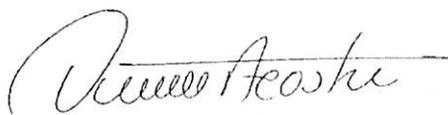
DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. No.305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar avalúo catastral de conformidad al artículo 444 C.G.P numeral 4 y de igual manera, solicitar se tenga en cuenta, de la siguiente manera:

Avalúo Catastral	\$	51.515.000,00
Incremento 50 %	\$	25.757.500,00
TOTAL AVALÚO + INCREMENTO	\$	77.272.500,00

GRAN TOTAL AVALUO \$ 77.272.500,00

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad, ordenando correr traslado del presente avalúo.

Cordialmente,



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
 C.C.52.388.605 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 305.067 del C. S. de la J.
 Lotus 53820



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9365-506642-74522-0
FECHA: 27/8/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: SANCHEZ GIL GUILLERMO-DE-JESUS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19227702 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:405-LOS PATIOS
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0087-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0087-0001-000
DIRECCIÓN:C 16 6 24 MZ J LT 1 UR TIERRA LIND
MATRÍCULA:260-71223
ÁREA TERRENO:0 Ha 146.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:182.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 51,515,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SANCHEZ GIL GUILLERMO-DE-JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019227702
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

ALLEGO AVALUÓ CATASTRAL - BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ GIL RAD:2018-00581

Diana Zoraida Acosta Lancheros <dzacosta@cobranzasbeta.com.co>

Lun 7/09/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (459 KB)

ALLEGA AVALUO CATASTRAL - GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ GIL.pdf;

Buenas tardes Dr.(a),

Cordial saludo, envié escrito allegando avalúo catastral del proceso del asunto, para su correspondiente trámite.

--

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Diana Zoraida Acosta Lancheros

Abogada Interna

Tel: 5955807 Ext. 2517

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

dzacosta@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- **2019-00271-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS** contra **MIGUEL ANTONIO SALAZAR CORREDOR**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-11-2020

Secretario

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00361-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ BELTRÁN**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto libró mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 06 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00399-00

Los Patios, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que mediante diligencia de fecha 28 de Octubre de 2020 se programó como fecha el día 04 de Diciembre de 2020 a las 09:00 A.M. para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P.; no obstante, previamente se había fijado esa misma fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro de otro proceso que cursa en este despacho, es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-11-2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 54-405-40-03-001-2019-00459-00

DEMANDANTE: LUÍS ROBERTO CORREA MÚÑOZ.

Demandado: BLANA OMAIRA BALAGUERA VERA.

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estando el presente proceso al despacho para la decisión que en derecho corresponda, encuentra el juzgado que el demandante no allego el título que le acredita su condición, ni apporto el título que acredita la titularidad de la demandada, razón por la que en su momento ha debido inadmitirse la demanda, lo cual tampoco advirtió el apoderado que representa a la demanda.

Dado lo anterior, en ejercicio del control de legalidad, y toda vez que se hace necesario por este despacho verificar los linderos del inmueble, ya que la única prueba que los contiene es el dictamen presentado por la parte actora y que fuera rendido por el ingeniero civil LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, siendo necesario verificar los mismos a la luz de título idóneo, por lo que de oficio se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de 5 días allegue la escritura pública No 956 del 23 de abril de 1991 corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, y se dispone que a costa del demandante igualmente se expida copia de la sentencia dictada dentro del proceso radicado 2011-00070 de fecha 23 de enero de 2018, en proceso ejecutivo que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

se adelantó en este mismo juzgado. Por secretaria procédase de conformidad una vez el actor sufrague las expensas respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 06 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00179-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILES – EDIFICIO SOLAIRE** contra **CLAUDIA LILIANA DUARTE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-11-2020

Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00230-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **YESID DANIEL TORRES RINCÓN C.C. 88.309.663 y MÓNICA LILIANA DÁVILA ORTEGA C.C. 37.392.920**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YESID DANIEL TORRES RINCÓN C.C. 88.309.663 y MÓNICA LILIANA DÁVILA ORTEGA C.C. 37.392.920**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YESID DANIEL TORRES RINCÓN y MÓNICA LILIANA DÁVILA ORTEGA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos con noventa y ocho centavos (\$ 28'452.427,98)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067000091442 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 28'452.427,98**), a la tasa del 17.25 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **Dos millones catorce mil quinientos sesenta y nueve pesos con quince centavos (\$ 2'014.569.15)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación acá demandada conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión TERCERA, a la tasa del 17.25 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Más la suma de **tres millones doscientos cinco mil cuatrocientos treinta pesos con setenta y siete centavos (\$ 3'205.430.77)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión QUINTA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 357 del 10 de octubre de 2013 de la Notaría Única de los Patios N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-247914**, ubicado en la **TRANSVERSAL 3 # 2AE – 47 LOTE 4 MANZANA C de este municipio**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

IMPRESO EN EL MUNICIPIO DE
LOS PATIOS N.S. - COCUMBO
ANOTACIONES
La providencia de
Anotación de
Roj
06 NOV 2020
SECRETARÍA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00231-00.
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Ddo: MARÍA FANNY VELANDIA SALAZAR C.C. 60.288.242

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA FANNY VELANDIA SALAZAR C.C. 60.288.242**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA FANNY VELANDIA SALAZAR**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Sesenta y un millones noventa y dos mil seiscientos ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$ 61'092.608,82)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706066800161066 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 61'092.608,82**), a la tasa del 19.12 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **un millón ochenta y seis mil doscientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 1'086.217,84)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación acá demandada conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión TERCERA, a la tasa del 19.12 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Más la suma de **seis millones seiscientos veintinueve mil doce pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 6'629.012,85)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión QUINTA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 7464 del 18 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-265976**, ubicado en la **CALLE 32 # 0E – 18 (C 32 1E 15 – 18) BARRIO LA CORDIALIDAD LOTE 2 de este municipio**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

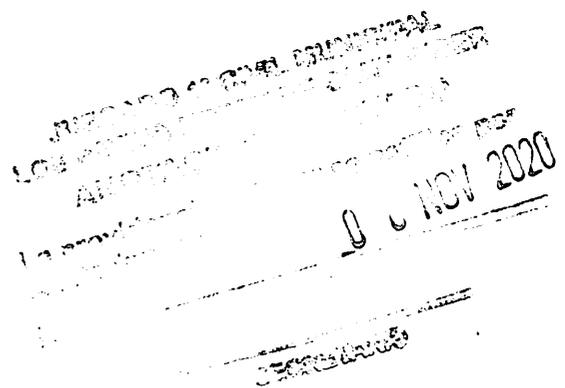
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



DEMANDA: PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00232-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>06-11-2020</u></p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
486302	317756	VIGENTE	-	JESUS_23_DAVID@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				
			anterior	1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00233-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **CIRO ALFONSO CÁRDENAS CONTRERAS** y **MARÍA EDELMIRA PUENTES DE CÁRDENAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, si no se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA; no reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. G del P.

Así mismo se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si los título ejecutivo (contrato de arrendamiento) en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
CÚCUTA
NOVIEMBRE 05 2020
SECRETARÍA

SECRETARÍA

Demanda: Verbal (Restitución de bien Inmueble - Leasing).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00234-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia instaurada mediante procurador judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANTONIO JOSE JAIMES OSORIO**; y sería el caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, si no se observara que teniendo en cuenta el valor del canon de arrendamiento y el término de duración del contrato, para efectos de determinar la cuantía conforme lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P. se tiene que la misma es superior a 150 S.M.L.M.V; por lo que habrá de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C. G. del P.); en consecuencia éste despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía; por lo que así las cosas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 90 de la norma en cita se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

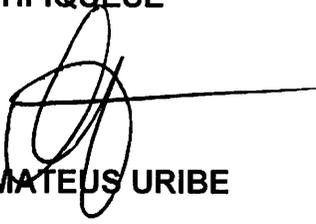
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar a la Doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECORDED
10 NOV 2020

SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00235-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA OMAIRA CABRERA**, contra **SARA ANAYA OMAÑA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título valor (letra de cambio) en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo se observa que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-11-2020

Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00236-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **EDHY FABIOLA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.341.396**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDHY FABIOLA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.341.396**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDHY FABIOLA CONTRERAS JAIMES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ocho millones quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos (\$ 8'562.741,36)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706066800001882 anexo a la demanda.
- Por la suma de **un millón cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$ 1'433.662,75)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa del 13.74 % E.A., desde el 10 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión SEGUNDA.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión PRIMERA, a la tasa del 20.62 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2784 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-250792**, ubicado en la **CASA # 23 MANZANA C, CALLE 35B # 0 – 48 URBANIZACIÓN 12 DE OCTUBRE de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de

designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECORADO AL SEÑALADO
LOS ANTES MENCIONADOS
AUTENTICADO
C. G. del P. 1999
SECRETARÍA

Demanda: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00237-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, propuesta por **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, pues los argumentos esgrimidos en la demanda por la parte actora para obviar este requisito no son de recibo del despacho en razón a que este obedece a un mandato legal, máxime tratándose de esta clase de acciones posesorias.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PATIOS N.S.
LA PRESENCIA DEL
ANOTADO
Hoy 06 NOV 2020